



Se suscribe á este periódico en la Imprenta y librería de Villanueva Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la Redacción establecida en la misma imprenta de Villanueva, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Ildefonso.

Número 187.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península con fecha 14 del actual, me dice lo que sigue:

Habiendo remitido el Gefe político de Albacete para la aprobacion de S. M. el acta original en que el Ayuntamiento de Barrax acordó, en union de los mayores contribuyentes, la jubilacion solicitada por el Alguacil Gabriel Lafuente, asignándole trescientos sesenta y cinco rs. anuales atendida su avanzada edad, achaques y pobreza; y teniendo la Reina (Q. D. G.) en consideracion quanto previenen los artículos 81 y 98 de la ley de 8 de enero de 1845, se ha servido declarar por regla general, que corresponde á los Gefes políticos el aprobar las pensiones ó socorros que para sus empleados, sus viudas ó huérfanos acuerden los Ayuntamientos de aquellos pueblos cuyos ingresos ordinarios no lleguen á doscientos mil rs. segun sus respectivos presupuestos municipales; debiendo remitir indispensablemente para conocimiento del Gobierno los expedientes instruidos que hayan motivado las indicadas concesiones. D. Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia Burgos 21 de agosto de 1848.—E. G. P. I., Manuel Martínez Gonzalez.

Número 188.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino con fecha 13 del que rige me dice lo siguiente:

La Real orden de 30 de diciembre de 1838 recomienda por otra de 5 de febrero último previene, que ni las Juntas municipales de Beneficencia entablen recurso alguno en tribunales ordinarios, ni estos se los admitan, sin que los demandantes acrediten previamente que han recurrido á S. M. por la via gubernativa. Esta disposicion espedita con el exclusivo objeto de cortar litigios y evitar gastos innecesarios que aminoren el caudal del necesitado, no puede entenderse de un modo tan lato que impida gestionar en los casos y términos que exige una administracion bien ordenada, por que de otra suerte seria crear obstáculos que imposibilitaran la recaudacion favoreciendo al deudor moroso y perjudicando los bienes que tiene el Estado bajo su alta tutela. Convencida la Reina (Q. D. G.) de estas razones y conformándose con el parecer dado en 19 de julio último por el Consejo Real en pleno, á consecuencia de lo consultado por el Gefe político de Valencia en 19 de marzo anterior, se ha servido declarar: Que en los actos propios de una administracion celosa, como son las reclamaciones judiciales por débitos procedentes de arrendamientos y réditos de censos, interposicion de interdictos posesorios y otros análogos por su urgencia, no es indispensable que preceda la consulta al Gobierno ni la prévia aprobacion de este, bastando solo la personalidad del Alcalde del pueblo en que se halle situado el establecimiento de Beneficencia, para que como director del mismo, reclame ante los tribunales en los casos indicados, sin perjuicio de dar cuenta al Gefe político cuando la gravedad lo exija, para que esta Autoridad lo ponga en conocimiento del Go-

bierno. De Real orden, comunicada por el Sr. ministro de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial de esta provincia para su mayor publicidad. Burgos 22 de agosto de 1848. = E. G. P. I., Manuel Martinez Gonzalez.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION primaria de Burgos.

Esta Comision ha dispuesto señalar los dias 29 y 30 de setiembre próximo para los exámenes de maestras ante la Comision anunciada en el Boletin oficial núm. 250 y á la cual se agregarán como examinadoras Doña Josefa Saiz y Doña Gabina Cardiel. Las aspirantes presentarán en esta Secretaría antes del 15 del mismo sus solicitudes acompañadas de la partida bautismal que acredite tener la edad de 20 años cumplidos, una certificacion de buena conducta moral y política expedida por el Ayuntamiento y Cura parroquial del pueblo donde hubiere está lo domiciliada el último medio año, y fé de casadas si lo fueren. Se exigirán 65 rs. por derechos de examen. Burgos 21 de Agosto de 1848. = E. P. G. P. I., Manuel Martinez Gonzalez. = Antonio Martinez Acosta, Srio.

COMANDANCIA GENERAL Y GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Capitan General de este ejército con fecha de ayer me dice lo siguiente:

« Excmo. Sr. = El Excmo. Sr. Director General de infanteria en 12 del actual me dice lo que sigue: = Excmo. Sr. = Para la mayor solidez de los nuevos ajustes pertenecientes á la estinguida Guardia Real de infanteria, es forzoso retiren ya los practicados hasta fin de agosto de 1841, á cuyo fin he espedido con esta fecha circular á los cuerpos dependientes de esta Direccion general; y de V. E. espero se sirva prevenir á los Sres. gefes y oficiales é individuos de Plana mayor que pertenecieron á la referida Guardia Real y se hallen en varias situaciones en el distrito del mando de V. E. que desde luego nombren apoderado en esta Corte con sujecion á los modelos que acompaño para que retire, examine y esponga cuantas observaciones en su favor juzgare oportunas; pues sin esta base serian infructuosos los trabajos de la comision encargada de continuar las operaciones hasta la total estincion de aquellos cuerpos. = Asimismo por los respectivos apoderados se les enterará de los documentos que existen en las cajas para liquidarlas oportunamente, colocando el resultado en su lugar con conocimiento de causa. Por el propio interes que les reportan, espero quedarán representados en la indicada comision de ajustes de esta Direccion General por todo el próximo mes de setiembre escusándome recordarlo; incluyo en esta medida los pocos que bajo varios modos, han retirado hasta el citado mes de agosto de 1841. = Lo que con inclusion de los modelos que se mencionan traslado á V. E. para que lo haga saber á los oficiales á quienes comprenda, á fin de que remitan sus reclamaciones por conducto de V. E., acompañando al propio tiempo el nombramiento de apoderado en la forma que se indica. »

Lo que se publica en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á noticia de todos los comprendidos. Burgos 19 de agosto de 1848. = El General Comandante General, Laviña.

Copia de los modelos que se citan.

NUM. 2.º D. F. de T. &c. = Debiendo nombrar apoderado en cumplimiento de la circular del Excmo. Sr. Director general de infanteria del 13 de agosto de 1848 para que repre-

sente mi persona cerca de la comision destinada para ajustar á los cuerpos de la estinguida Guardia Real de Infanteria confiero poder á D. F. de T. vecino de la villa y Corte de Madrid, para que en mi nombre retire los ajustes de los haberes que me han correspondido hasta fin de T. mes y años, que siendo Alférez, Teniente, Capitan &c. fui baja por T. motivo en T. Compañia, T. Batallon y T. Regimiento; á cuyo fin practicaré todas las operaciones que sean necesarias á dicho objeto; tal como yo hiciera; autorizando al espresado D. F. de T. para subdelegar interinamente este poder en otra persona que se halle en el caso de la circular indicada de S. E. y no paralizar la marcha de los ajustes mencionados. Y para que conste firmo este poder en.... Firma del Poderdante. = Apruebo este poder. = El Gef principal del otorgante. = Admito este poder. = El nombrolo.

NUM. 2.º D. F. de T. &c. = Debiendo nombrar apoderado en cumplimiento de la circular del Excmo. Sr. Director general de infanteria, de 12 de agosto de 1848 para que represente mi persona en la comision destinada para ajustar á los cuerpos de la estinguida Guardia Real de infanteria, confiero poder á D. F. de T. vecino de la villa y corte de Madrid, para que en mi nombre retire los ajustes de los haberes que me han correspondido hasta fin de agosto de 1841 como Ayudante, Capitan &c. que fui de T. batallon, T. regimiento. asi como desde 1.º de setiembre de otro año que continué en T. batallon del regimiento núm. 1.º ó 2.º de dicha guardia Real refundida hasta el dia tantos que fui baja por tal motivo; á cuyo fin practicaré todas las operaciones que sean necesarias á dicho objeto, tal como yo hiciera; autorizando al espresado D. F. de T. para subdelegar interinamente este poder en otra persona que se halle en el caso de la circular indicada de S. E. y no paralizar la marcha de los ajustes mencionados. Y para que conste inscribo este poder en... = Son copias. = El General comandante general, Laviña.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Administracion de fincas del Estado. Provincia de Burgos

Relacion de los censos en granos que por los ramos que á continuacion se espresan se hilla á cargo de esta Administracion con espresion de pueblos, nombres de los censatarios y cantidad anual que satisfacen.

Monasterio de Fres del Val.

Cuevas de Abajo, Juan Jose y Angel, 2 fanegas 6 celemines de trigo.

Santa Maria de Nagera

Villanueva Soportilla, Pantaleon Carrera, 3 fanegas de trigo.

Cueva Cardiel, Indencio Saiz, 1 fanega 6 celemines de trigo.

Zangandez Jose Gomez y consortes, 4 fanegas de trigo é igual de cebada.

Santa Maria de Obarenes.

Cubo y Santa Maria, Domingo Cerezo, 3 fanegas 4 celemines de trigo.

Encio, Tomas de la Torre, 6 celemines de trigo.

Pancorbo, el ayuntamiento, 5 fanegas de trigo. Herederos de Doña Maria Ornillos, 4 fanegas de trigo. Gaspar Fanceas 5 fanegas de trigo.

Villanueva del Conde, Herederos de Tomas Ortiz, 1 celemin 1 cuartillo é igual de cebada. Angel Fernandez, 2 celemines 2 cuartillos de trigo é igual de cebada. Felis Arnaiz, 1 celemin 1 cuartillo de trigo é igual de cebada. Manuel Cuvillas, 2 celemines 2 cuartillos de trigo é igual de cebada.

Bentreteja, Angel Fernandez, 5 celemines de trigo é igual de cebada. Manuel Barron, 5 celemines de trigo é igual de ce-

bada. Antonio Mardones, 3 celemines de trigo é igual de cebada.

Monasterio de San Miguel del Monte.

Ameyugo, Benito Dulanto, 2 fanegas 8 celemines de trigo. Victor Montoya, 2 fanegas de trigo.

Altable, D. Jose Sandoval, 3 fanegas 6 celemines de trigo.

Cerezo, el Cabildo Ecco, 6 fanegas de trigo 4 de cebada.

Miranda, Fermín Minguez, 6 fanegas de trigo. Manuel Landejuela, 3 fanegas de trigo é igual de cebada.

Pancorbo, Francisco España, 4 fanegas 3 celemines de trigo. Doña Maria de la Oliva, 2 fanegas 6 celemines de trigo. Joaquin Lopez, 1 fanega 6 celemines de trigo. Juan Cantera, 5 fanegas 3 celemines de trigo.

Suzana, viuda de Fernando Ruchi, 13 fanegas 6 celemines de trigo.

Valverde, Fernando Montoya, 2 fanegas de trigo é igual de cebada.

Portillo, Gerónimo Garcia, 1 fanega de trigo.

Sta. Mra. Rivarredonda, Sandalio Vesga, 2 fanegas 6 celemines de trigo.

Trinitarios de Burgos.

Caborredondo, Saturnino Garcia, 1 fanega de trigo y 1 de cebada.

Convento de cinco altares de Rojas.

Rojas, el Cabildo Ecco, 3 fanegas 6 celemines de trigo é igual de cebada.

Monasterio de Oña.

Aguas Cándidas, Angela Cucyas, 2 fanegas de trigo. Gerónimo Barceña, 2 fanegas de trigo.

Aldea del Portillo, el ayuntamiento, 7 fanegas 6 celemines de trigo é igual de cebada.

Barrio de Diaz Ruiz, Jose Lapez, 5 celemines de trigo é igual de cebada.

Cantabrana, Ramon Alonso 3 celemines 2 cuartillos de trigo é igual de cebada. El mismo por Maria Alonso, 7 celemines 2 cuartillos de trigo. Mateo Barceña, 6 celemines de trigo.

Cornudilla, Martin de Velasco, 6 celemines de trigo é igual de cebada. Isidoro Diez, 6 celemines de trigo.

Grisaldu, Cosme Diez, 6 celemines de trigo é igual de cebada.

La Parte, Francisco Ruiz Borraja, 1 fanega de trigo y 1 de de cebada.

Monasterio de Rodilla, el ayuntamiento 6 fanegas 6 celemines é igual de cebada.

Oña, Andres Pereda, 3 fanegas de trigo. Nicolas Rojo 2 celemines de trigo. Santos de la Fuente, 2 fanegas 9 celemines de trigo. El mismo, 1 fanega 3 celemines de trigo.

Tamayo, Bentura Alonso, 6 celemines de trigo. Jose Ladero, 6 celemines de trigo. Francisco Huidobro, 4 celemines de trigo. Santiago Barceña, 3 celemines de trigo. Francisco Huidobro y consortes 3 celemines de trigo. Ramon Linage, 3 celemines de trigo.

Castellanos, Pedro Arce de Arce, 9 celemines de trigo.

Guinico, Juan Angulo, 12 fanegas 6 celemines de trigo 6 fanegas de cebada. Alejo Montejo, 15 fanegas de trigo 5 de cebada. Andres Tobalina, 8 fanegas 8 celemines de trigo. Nicolas Guivilondo, 16 fanegas 1 celemin de trigo 4 fanegas 6 celemines de cebada Juan Ruiz Lopez, 15 fanegas de trigo 2 fanegas 8 celemines de cebada. Julian Pinedo, 17 fanegas 6 celemines de trigo 12 fanegas de cebada. Andres Tovalina, 12 fanegas de trigo. Lazaro Carrera y Eugenio Pinedo, 30 fanegas de trigo. Eusebio Angulo 15 fanegas de trigo 2 de cebada. Juan Pinedo, 14 fanegas de trigo 6 de cebada. Felis Canton 12 fanegas de trigo 1 fanega 6 celemines de cebada. Manuel Lopez de Haro, 12 fanegas de trigo 5 de cebada. Juan

Montejo, 16 fanegas 5 celemines de trigo 4 fanegas de cebada. Pedro Rios, 8 fanegas de trigo. Eugenio de la Presa, 7 fanegas de trigo. Martiniano Torres, 9 fanegas de trigo 1 de cebada. El ayuntamiento, 2 fanegas de trigo. (Estos censos están capitalizados y próximos á anunciarse en venta.)

Moriana, el ayuntamiento, 13 fanegas 4 celemines de trigo.

Portilla, Gregorio Garcia, 1 fanega 6 celemines de trigo.

Santa Gadea, Pablo Urruchi, 6 celemines de trigo.

Villanueva Soportilla, Manuel Fontecha, 1 fanega de trigo.

Vicente la Fuente, 1 fanega de trigo. Isabel de la Torre, una anega de trigo.

Bujedo de Candepajares.

Ameyugo, viuda de Julian Frias, 1 fanega de trigo.

Encio, Teodoro de la Torre, 2 fanegas de trigo.

Pancorbo, Ilario Loyo, 4 fanegas de trigo.

Santa Gadea, Nicolas Marroquin, 1 fanega 8 celemines de trigo.

Villanueva Soportilla, Telesforo Ortiz Quejo, 10 celemines de trigo.

Monasterio de Herrera.

Suzana, viuda de Juan Cantera, 6 celemines de cebada.

Monasterio de Oña. Capellania del Abad.

Tamayo, Bentura Barceña, 2 celemines 2 cuartillos de trigo 2 celemines 2 cuartillos de cebada.

Gerónimos de la Estrella.

Moriana, D. Vitores Ruiz Corcuera, 9 fanegas de trigo.

Subalterna de Castrojeriz. = Monasterio de S. Miguel de Treviño.

Arenillas de Riopisuerga, los interesados de la Serranilla, 4 fanegas 2 celemines de trigo.

Padilla de Abajo, el Cabildo Eclesiástico 24 fanegas de trigo 24 de cebada.

Temporalidades de Ex-antonianas.

Iglesias, el Concejo, 5 fanegas de trigo 5 de cebada.

Subalterna de Lerma. = Monasterio de Arlanza.

Moncalvillo y Castrillo, los dos concejos, 6 fanegas de trigo 6 fanegas de centeno.

Quintanalara, herederos de Pedro Llano, 1 fanega 6 celemines de trigo.

Rupelo, Justo Blanco, 1 fanega 3 celemines de cebada 1 fanega 3 celemines de comuña.

Villoruebo, el concejo, 3 fanegas de comuña.

Monasterio de Silos.

Bahabon, Jacinto Sierra, 2 fanegas de trigo é igual de cebada.

Carazo, el concejo, 2 fanegas de cebada é igual de comuña.

Inojár de Cerbera, Felis Gil, 1 fanega 2 celemines de cebada é igual de comuña. Gertrudis Portugal, 3 celemines 2 cuartillos de cebada é igual de comuña.

Pineda Trasmonte, el concejo, 5 fanegas de cebada é igual de comuña.

Silos, Anastasio Castro, 9 celemines de cebada é igual de comuña. Viuda de Ramon Andres 1 fanega de comuña. Dionisio Hebrero, 3 celemines de cebada é igual de comuña. Viuda da Santiago Alamo, 3 celemines de cebada é igual de comuña. Manuel Perez y consortes 3 celemines de cebada é igual de comuña. Mateo Martin, 2 celemines de cebada é igual de comuña. Domingo Martinez y consortes 3 celemines de cebada é igual de comuña. Dionisio Hebrero y consortes, 3 celemines de cebada é igual de comuña. Vicenta Garcia, 3 celemines de cebada é igual de comuña. Francisco Gete y consortes, 2 celemines de cebada é igual de comuña.

Carmelitas de los Valles.

Ciadona, Jose Rios, 2 fanegas de trigo.

Royuela, el concejo, 28 fanegas de trigo é igual de comuña.

Convento de San Francisco de Purgos.

Revenga, el Marques de Benameji, 8 fanegas de trigo é igual de cebada.

Monasterio de S. Juan de Burgos.

Castrillo Solarana, Marcos Garcia, 4 fanegas 2 celemines de cebada.

Monasterio de Bujedo de Juarros.

Quintanilla del Agua, el Concejo, 6 fanegas de centeno.

Mahamad, el Concejo, 3 fanegas 6 celemines de trigo é igual de cebada.

San Francisco de Silos.

Mercadillo, Santiago Martin, 1 fanega de comuña. Vicenta Alaron, 10 celemines de comuña. Antonio Masesa, 3 celemines de comuña. Santos Peñacoba, 3 celemines de comuña. Jose Valdeconde, 1 celemin 2 cuartillos de comuña. Martin Martinez 1 celemin 1 cuartillo de comuña. Francisco Herrero, 1 celemin 1 cuartillo de comuña. Manuel Hernando 1 celemin 1 cuartillo de comuña. Paulino Peñacova, 4 celemines de comuña. Modesto Manzano, 6 celemines de comuña. Pedro Peñacova, 3 celemines de comuña. El mismo, 6 celemines de comuña. Santiago Martinez, 1 fanega de comuña. Santiago Hernando 9 celemines de comuña. Geronimo Barriuso, 1 fanega de comuña. Antonio Tejada, 4 celemines de comuña. Calisto Manzano, 1 celemin 3 cuartillos de comuña. Matias Martin 3 celemines 1 cuartillo de comuña.

Subalterna de Villadiego, = Monasterio de S. Miguel de Treviño.

Tagarrosa, el Concejo, 5 fanegas 10 celemines de trigo é igual de cebada.

La Direccion de Contribuciones indirectas, me ha dirigido con fecha 14 del actual la circular que sigue:

El Excmo. Sr. ministro de Hacienda con fecha 7 del actual ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente: = En el proyecto de ley de presupuestos generales del Estado que se presentó á las Cortes con fecha 26 de diciembre del año último, propuso el Gobierno algunas alteraciones en la contribucion de Consumos, comprendiéndolas en las bases y tarifas que acompañó al mismo proyecto. Y habiendo sido estas detenidamente examinadas y ámplia mente discutidas por la Comision general de presupuestos del Congreso de los Diputados; la Reina, usando de la autorizacion concedida al Gobierno en el párrafo 2.º art. 1.º de la ley de 13 de marzo de este año, ha tenido á bien resolver que en las poblaciones cuyo vecindario no llegue á 2000 vecinos, puedan establecerse por los Ayuntamientos, ó la Administracion, puestos públicos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies sujetas al derecho de consumo; permitiéndose sin embargo á los cosecheros la enagenacion al por menor de los productos de sus cosechas, con tal que paguen los derechos correspondientes á los arrendatarios ó abastecedores, y que las ventas se verifiquen por cada individuo en un solo local dentro de los mismos edificios en que tengan sus bodegas, ó sea el depósito de las especies de su cosecha. Al propio tiempo, y con el fin de evitar, en cuanto lo permita la regularidad de la recaudacion y la seguridad de los intereses de la Hacienda pública, los gastos y molestias consiguientes á la obligacion que tienen los pueblos encabezados de ejecutar en la Administracion el pago de la cantidad anual de su cupo por mensualidades anticipadas, con arreglo á lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 23 de mayo de 1845, se ha servido disponer también S. M. que esta obligacion subsista únicamente respecto á los pueblos cuyos cupos por la contribucion de consumos lleguen ó excedan de la cantidad de sesenta mil reales de

vellon anuales; y que respecto de todos los demas cuyos cupos no lleguen á este límite, se verifique el pago por trimestres. De Real orden lo comunico á V. S para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que traslado á V. S. para su noticia y demas efectos indicados en la anterior Real disposicion.

Lo que se inserta en el Boletiu oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, debiendo advertirles que tanto esta Intendencia como la administracion de contribuciones indirectas, no obstante los conocidos beneficios que van á recibir los pueblos por virtud de lo mandado en la Real orden que antecede, los ahorros que han de reportarles el pago por trimestres de sus cupos respectivos y las grandes ventajas que indudablemente van á tener en los remates de puestos públicos con la exclusiva en la venta de que puedan usar sin necesidad de obtener el permiso de la Diputacion provincial, conciliando los intereses de aquellos con los de la Hacienda, se hallan dispuestos á ajustar con ellos los encabezamientos por tres años mas en la misma cantidad que hoy pagan, á contar desde 1.º de enero del inmediato año de 1849, desde cuya fecha ha de empezar á regir la resolucion espresada. Los ayuntamientos de la provincia que hayan solicitado baja en la cuota que por la contribucion de consumos satisfacen ó desistido de continuar en la cantidad que hoy pagan podrán nombrar Comisionado que se acerque á conferenciar con la Administracion pues apesar que esta ha arreglado las operaciones á la tarifa unida al Real decreto de 25 de febrero de este año y en conformidad á las relaciones de consumos presentadas por las municipalidades, desea no gravar á los pueblos con la exaccion de sumas superiores á sus recursos, á la vez que tampoco privar al Tesoro público de las cantidades que legitivamente le corresponden y tiene derecho á exigir. Bajo este supuesto se halla pronta á rectificar los encabezamientos de aquellos que justifiquen tener agravios. = Santiago de la Azuela.

JUZGADO DE ALCALDES

TRATADO GENERAL TEÓRICO--PRÁCTICO

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES JUDICIALES DE LOS ALCALDES SUS TENIENTES Y REGIDORES SÍNDICOS.

Escrito por

MARCELO MARTINEZ ALCUBILLA,

Abogado del Ilustre Colegio de Burgos.

Segunda edicion

arreglada al nuevo CODIGO PENAL y á la ley provisional para su aplicacion, reformada en todas sus partes y adicionada con nuevos formularios y con un estenso APÉNDICE para que sirva de guia á los particulares en la marcha de sus negocios judiciales.

Esta obra se vende á 10 rs. en Aranda, comercio de D. Leandro Mateo.

Burgos, Imprenta y Libreria de D. Sergio de Villanueva, Plaza Mayor, núm. 2.

IMPRENTA DE VILLANUEVA.